

ORD N° 1919

ANT.: (i) OF. SMA ORD. N°953, de 26 de marzo de 2019; (ii) OF. SEA ORD. D.E. N°191307, de 27 de noviembre de 2019; (iii) OF. SMA ORD. N°1887, de 27 de abril de 2020; (iv) OF. SMA ORD. N°2914, de 26 de octubre de 2020.

MAT.: Reitera solicitud de complemento de pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto al proyecto “Los Domos”.

Santiago, 28 de mayo de 2021

**A: SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: SR. EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, se hace presente a Ud., que mediante el OF. ORD. N°953, de fecha 26 de marzo de 2019, se expusieron ante Ud., una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto de exploración minera “**Los Domos**”, de la empresa Southern Gold SpA, en adelante “el titular”, los que se resumen a continuación:

1. De acuerdo a lo señalado en el OF. ORD. N°953/2019, esta Superintendencia inició una investigación a partir de la denuncia del Director Regional Sur, del Servicio Nacional de Geología y Minería, por un posible fraccionamiento del proyecto “Los Domos”, ubicado en la comuna de Chile Chico, región de Aysén.

2. A partir de los hechos constatados en terreno y del examen de los antecedentes recopilados, fue posible concluir que el titular ejecutó al menos 20 plataformas de prospección minera en las pertenencias mineras ubicadas en el sector El Ceballo – Quebrada Honda, en la comuna de Chile Chico, sin contar con resolución de calificación ambiental favorable, a pesar de cumplir con lo dispuesto en el literal i.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Adicionalmente se constató que las plataformas fueron ejecutadas en forma fraccionada, una primera etapa durante los años 2017 y 2018 y una segunda etapa durante el año 2019.

3. En consideración a lo anterior, se solicitó el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA, sobre si las obras y actividades de exploración mineras desarrolladas durante los años 2017, 2018 y 2019, en la comuna de Chile Chico, requerían de una resolución de calificación

ambiental previa, en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4. Por medio del OF. ORD. D.E. N°191307, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del SEA informó que el proyecto “Exploración Minera Proyecto Los Domos Sur”, cuyo propósito es la construcción y operación de 4 plataformas de sondaje exploratorio adicionales a las 19 ya construidas, corresponde que ingrese al SEIA, por cuanto al considerar el proyecto “Los Domos” como un único proyecto, es posible determinar que se subsume dentro de un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, resultando aplicable el literal i.2.

5. Luego, la Dirección Ejecutiva del SEA amplía su análisis al literal p) del artículo 3° Reglamento del SEIA, por lo que mediante Resolución Exenta N°377, de fecha 25 de febrero de 2020, se confirió traslado al titular para que hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estimara pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en dicho acto, el cual respondió a través de presentación de fecha 19 de mayo de 2020.

6. En este contexto, mediante el OF. Ord. N°1887, de 27 de abril de 2020, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicitó complementar su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo argumentado por el titular, se confirma que el proyecto “Los Domos” cumpliría con lo establecido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Dicha solicitud fue reiterada por medio del OF. Ord. N°2914, de fecha 26 de octubre de 2020.

7. En atención a lo anteriormente expuesto, y al tiempo transcurrido, se reitera la solicitud de pronunciamiento realizada, para efectos de seguir con la tramitación del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, iniciado por esta Superintendencia.

8. Si bien la presentación del titular de fecha 19 de mayo de 2020 fue acompañada en el OF. Ord. N°1887/2020, los antecedentes asociados al procedimiento de requerimiento de ingreso del proyecto “Los Domos” REQ-006-2019, se encuentran disponibles en la plataforma electrónica SNIFA, a través del siguiente hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/32>.

9. Para efectos de dar respuesta al presente requerimiento, considerar su envío a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo maria.mallea@sma.gob.cl, indicando en el asunto “PRONUNCIAMIENTO SEA REQ-006-2019”, entre las 9:00 y 13:00 hrs de un día hábil.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/MMA

Distribución:

- Sr. Hernán Brücher Valenzuela, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana, oficinapartes.sea@sea.gob.cl.
- Sr. Roberto Castillo Lara. representante legal de Southern Gold SpA., con domicilio en Nueva Tajamar N°481, oficina 1601, Torre Norte, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico rcastillo@equusmining.com

C.C.:

- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente N°: 12.632

Memorándum N°: 22.880

